



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con once minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día doce de agosto del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: Lcda. Cissela Fuentes Romero, Directora de la Dirección de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Servicios Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia López Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control Específico del CONAHCYT; así como la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Handwritten mark

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000449
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000466
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000469
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000491
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000493
6. Solicitud de acceso a la información 330010924000499
7. Solicitud de acceso a la información 330010924000508
8. Solicitud de acceso a la información 330010924000511
9. Solicitud de acceso a la información 330010924000522
10. Solicitud de acceso a la información 330010924000528
11. Índice de expedientes reservados
12. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentales a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para atender obligaciones de transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Asuntos Generales

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la información 330010924000449

Handwritten mark

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000449, se requirió de este Consejo lo siguiente:



Handwritten mark



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

[...] Solicito a las instituciones descritas que informe cada una dentro de sus facultades, su involucramiento en la negociación y o firma y o ratificación y o discusión y o aprobación del "Tratado sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados", que confirmen si desde su conocimiento, México ha firmado el tratado de referencia y si previo a ello, se realizó consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales, con las salvaguardas apropiadas y en caso de que no se haya hecho consulta alguna explicar las razones por las que no la consideraron necesaria.

Otros datos para su localización:

Mediante publicación del 6 de junio de 2024, a través del sitio https://www.gob.mx/mpi/articulos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas difundió que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprobó el "Tratado sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados" que supuestamente contribuye a proteger los derechos de los pueblos indígenas. En dicha publicación, se establece que durante la ceremonia de firma del tratado, 31 Partes contratantes suscribieron el instrumento y que la delegación mexicana estuvo integrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Cultura, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, entre otros. Por ser tan relevante para los pueblos y comunidades indígenas del país, era necesaria la consulta indígena para su firma, la consulta consiste precisamente en confirmar que, en caso de haber sido firmado por México este tratado, se haya firmado previa consulta a las comunidades y los pueblos indígenas del país. Adicionalmente en la respuesta se solicita que las autoridades incluyan si es de su conocimiento que este tratado y sus alcances han sido traducidos a cada una de las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades que debieron enterarse de su contenido para una correcta consulta en la que se recogiera su consentimiento previo, libre e informado antes de la firma de este Tratado. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, la cual en su respuesta manifestó que se localizaron correos electrónicos con dependencias del gobierno mexicano e internacionales, los cuales contienen cuentas de correo electrónico personales, información a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, en efecto, los correos electrónicos sostenidos entre funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem y funcionarios de dependencias del gobierno de México y organismos internacionales, relacionados con el Tratado sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, identificados en los anexos 3, 4, 5, 6 y 7 de la respuesta que emitió dicha unidad administrativa, contienen cuentas de correos electrónicos personales, los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/449-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



Handwritten signatures and initials in blue and orange ink on the right margin.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibioigem, respecto de las cuentas de correos electrónicos personales, contenidas en los correos electrónicos sostenidos entre la Secretaría Ejecutiva de la Cibioigem con dependencias del gobierno de México y organismos internacionales, relacionados con el Tratado sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, por considerarse información confidencial.

CT/VII/449-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Cibioigem.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000466

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000466, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Por mi propio derecho y en legítimo ejercicio de mis derechos fundamentales de petición, pronta respuesta, acceso a la información pública y máxima publicidad, establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como parte de la obligación de los entes públicos de dictaminar por un auditor externo elegible por la Secretaría de la Función Pública sus estados e información financiera, contable y presupuestaria, solicito pacífica y respetuosamente a ese ente público me proporcione lo siguiente:

ÚNICO.- LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 (QUE SE REALIZARON CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA), Y QUE EN CADA CONTRATO SE INCLUYA LOS ANEXOS SIGUIENTES:

- ANEXO I: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.
- ANEXO II: DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO.
- ANEXO III: MONTO DEL CONTRATO.

DICHA DOCUMENTACIÓN SOLICITO AMABLEMENTE QUE SE ME PROPOCIONE EN FORMATO PDF (PREFERENTEMENTE COMPRIMIDO EN ARCHIVO ZIP) QUE SE ENVIE A MI CORREO ELECTRÓNICO: [...]. Mandando cuanto correos sean necesarios. (Stc)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023-DRMSG contienen RFC de personas físicas y claves Interbancarias, información que es considerada confidencial en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas se desprende que en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023-DRMSG celebrados para realizar el servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 contienen RFC y claves interbancarias de personas físicas, tal y como lo señala la unidad administrativa la cual es considerada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/466-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto del RFC y claves interbancarias de personas físicas contenidos en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023-DRMSG celebrados para realizar el servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2021, 2022 y 2023, por considerarse información confidencial.

CT/VII/466-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Solicitud de acceso a la información 330010924000469

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000469, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Escribo para solicitar información referente al programa "Investigadoras e Investigadores por México", antes "Cátedras CONACYT". La información que solicito es la siguiente:

1. Título de todos los proyectos que han sido aprobados en esta última convocatoria el 2024.
2. Nombre de los investigadores que propusieron los proyectos aprobados.
3. Indicar cuáles investigadores con proyecto aprobado fueron contratados.
4. Los motivos para rechazar el proyecto número 6175 propuesto en la Convocatoria del Programa "Investigadoras e Investigadores por México" del Conahcyt 2024.". (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta manifestó respecto del numeral 4 la misma contiene información confidencial, en virtud de que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de los motivos para rechazar un proyecto puede afectar directamente a la persona evaluada en su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que es información que afecta llanamente su esfera privada, por lo que dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona, por lo que resulta necesaria su protección bajo el supuesto de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que, cualquier pronunciamiento que dé cuenta de los motivos para rechazar el proyecto 6175 propuesto en la Convocatoria del Programa Investigadoras e Investigadores por México del Conahcyt 2024, afecta el honor, buen nombre o imagen de la persona evaluada y el resultado desfavorable incide de forma directa en su esfera



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

privada, por lo que de dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa a priori sobre ellas, por lo que para no reproducir conductas que puedan afectarles en su entorno es que resulta necesario que dicha información pueda ser tratada como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese mismo sentido resulta aplicable el antecedente de la procedencia de clasificación de la información, tomado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión con número de expediente RRA 11108/21, en la resolución de 19 de octubre de 2021, emitido dentro de las actuaciones de dicho recurso y en donde el Órgano Garante analizó en sus considerandos lo siguiente:

[...]

Ahora bien, es importante mencionar que, por un lado, se encuentra la protección a los datos personales y; por la otra, la Constitución, también prevé el derecho de acceso a información pública como un derecho fundamental, pues en el artículo 6º se señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y, solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, en el precepto citado se señala que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera, cabe puntualizar que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, entendiéndose por ésta a la que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y que documente el ejercicio de sus facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Asimismo, se advierte que entre los objetivos de la ley se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal forma que puedan valorar su desempeño de los sujetos obligados.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que en la especie el articular sobre cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

De lo anteriormente transcrito, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en las siguientes tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a así y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe de él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal del Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En ese sentido, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

En cuanto al derecho al honor, la jurisprudencia número 1a. J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, señala:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la propia reputación que la persona merece.

En tales consideraciones, se estima que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información meramente confidencial que afecta íntegramente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

En otras palabras, dicho pronunciamiento podría generar una percepción negativa del honor de la persona y conllevar así a un daño a su imagen, pudiendo generarse un indebido juicio a priori que afectaría su prestigio y su buen nombre, además, del daño que causarla en su imagen ante el entorno social en el que se desenvuelve, ya que, es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

Por ello, este Instituto determina que cualquier pronunciamiento en relación con la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, actualizaría el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[...]

De lo anterior y, a fin de no contravenir los preceptos citados por el Pleno del Órgano Garante y, en virtud de que es deber de este Consejo velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

CT/VII/469/204. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de cualquier pronunciamiento que dé cuenta de los motivos para rechazar el proyecto 6175 propuesto en la Convocatoria del Programa Investigadoras e Investigadores por México del Conahcyt 2024, por considerarse información confidencial.

4. Solicitud de acceso a la información 330010924000491

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la Información pública 330010924000491, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito una copia en formato digital de la versión pública de todos los informes, reportes o cualquier otro documento que contenga las acciones de mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de esta dependencia realizadas desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que en los documentos denominados "Soluciones Inmesol C-88/2022 y Eléctrica Construcción y Mantenimiento C-29/2024", contienen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de personas físicas, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de ello remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas se desprende que en las facturas emitidas por Soluciones Inmesol C-88/2022 y Eléctrica Construcción y Mantenimiento C-29/2024, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, contienen datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular de personas físicas, los cuales son considerados como información de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Handwritten signatures and initials in blue and orange ink.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/491-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de las personas físicas, contenidos en las facturas emitidas por Soluciones Inmesol C-88/2022 y Eléctrica Construcción y Mantenimiento C-29/2024 durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por considerarse información confidencial.

CT/VII/491-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

5. Solicitud de acceso a la información 330010924000493

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000493, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente.(Sic)
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y por la Unidad de Administración y Finanzas, quienes informaron en sus respectivas respuestas que los contratos de publicidad de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, contienen diversa información descrita en el cuadro inserto y que corresponde a datos personales a los que se les considera como información confidencial, por lo que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Año	Número de página	Documento	Datos Personales que contienen
2019	20	Milenio Diario, S.A. de C.V. C-530/2019	Correo electrónico personal
2019	21	Comunicación e información, S.A. de C.V. C-535/2019	Correo electrónico personal



J
B
J



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

Table with 4 columns: Year, Session Dates, Description, and Type. It lists various communication and media projects from 2020 to 2022, including 'Comunicación e Información, S.A. de C.V.', 'Periódico Digital Sendero', and 'Sin Embargo'.



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

2022	2,5	GIM Compañía 2887128	RFC y clabe interbancaria
2022	2, 5	Infobae 2887131	RFC y clabe interbancaria
2022	2,5	Sin Embargo 2887133	RFC y clabe interbancaria
2023	1, 2, 13, 20, 22, 23	Sin Embargo C-23-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1, 2, 13, 21, 22, 23	Periódico digital sendero C-24-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1, 2, 13, 20, 21, 22, 23	Agencia de medios C-25-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1, 2, 13, 21, 22, 23	AMX Contenido C-26-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1, 2, 13, 20, 21, 22, 23	GIM Compañía C-27-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1, 2, 13, 20, 21, 22, 23	Demos, desarrollo de medios C-28-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1,2,11,18,19,20	Har Media C-66/2023-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1,2,11,17,18,19	FG PUBLICIDAD ESTRATÉGICA C-67/2023-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1,2,11,17,18,19	SM2 Andenes C-68/2023-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1,2,11,17,18,19	AP&H C-69/2023-DRMSG	RFC de personas físicas
2023	1,2,11,17,18,19	ISA Corporativo C-70/2023-DRMSG	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	AP&H COMMUNICATION C-74-2024-DRMSG	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	FG PUBLICIDAD C-75-2024-DRMSG	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	ISA CORPORATIVO C-76-2024-DRMSG	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-77-2024-DRMSG SM2 ANDENES	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-78-2024-DRMSG AMX CONTENIDO	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-79-2024-DRMSG DEMOS DESARROLLO	RFC de personas físicas
2024	1,2,10,11,17,18,19	C-80-2024-DRMSG DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-81-2024-DRMSG GIM COMPAÑÍA	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-82-2024-DRMSG MM ON LINE	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-83-2024-DRMSG 2024 PERIÓDICO DIGITAL	RFC de personas físicas
2024	1,2,11,17,18,19	C-84-2024-DRMSG PRISA BRAND SOLUTIONS	RFC de personas físicas
2024	1,2,3,11,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31	C-85-2024-DRMSG SIN EMBARGO	RFC de personas físicas
2024	1,2,3,11,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30	C-86-2024-DRMSG DEMOS DESARROLLO	RFC de personas físicas
2024	1,2,3,11,17,18,19	C-87-2024-DRMSG MILENIO DIARIO	RFC de personas físicas

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y la Unidad de Administración y Finanzas, ponen a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En virtud de lo anterior, se solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a las documentales remitidas por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y por la Unidad de Administración y Finanzas, en los contratos de publicidad de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, contienen cuentas de correo electrónico particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clabe Interbancaria, los



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
ANHEMIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONAR Y DEFENSA
DE JUSTICIA



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/493-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de las cuentas de correo electrónico particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clabe Interbancaria, contenidos en los contratos de publicidad de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por considerarse información confidencial.

CT/VII/493-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de acceso a la información 330010924000499

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000499, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
*Solicito en su versión pública toda prueba documental que dé cuenta de las más de 250 pruebas que fueron presentadas por este instituto para sustentar jurídicamente las medidas del gobierno mexicano sobre la prohibición del maíz transgénico blanco (también conocido como maíz genéticamente modificado).
Otros datos para su localización:
"El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) presentó más de 250 pruebas que sustentaron jurídicamente las medidas del gobierno mexicano".
<https://hajian.quadratin.com.mx/mexico-triunfa-en-caso-monsanto-vs-uso-de-glisofato-y-maiz-transgenico/>. (Sic)
[...]*

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem quien en su respuesta manifestó que la información relativa a las documentales requeridas, fueron ofrecidas por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en el juicio de amparo 313/2021 tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por Monsanto Comercial, S. de R. de C.V., y Semillas y Agroproductos Monsanto, S. de R.L. de C.V. S.A.P.I. de C.V. en contra del **DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

Asimismo, manifestó que si bien el actor se desistió de la acción, el caso sigue pendiente de pronunciamiento por parte de la autoridad, por lo que hasta el momento el juicio referido no ha causado estado. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, bajo el principio de máxima publicidad informó que las pruebas referidas por el solicitante también fueron ofrecidas en otros juicios de amparo que se relacionan en la siguiente tabla mismos que fueron promovidos en contra del Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del 2023, los cuales se encuentran aún en proceso, por lo que, considerando las etapas procesales en las que se encuentran vulneraría la conducción de los expedientes judiciales en tanto que estos, a la fecha, no han causado estado.

Table with 3 columns: No. de Expediente, Juzgado, Estado procesal. Rows include 892/2023 (6° Yucatán), 336/2023 (2° Yucatán), 605/2023 (10° CDMX), and 619/2023 (3° CDMX).

Por tal motivo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 68, 97 y 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitieron la prueba de daño correspondiente solicitando la clasificación de dichas documentales como información reservada hasta en tanto la totalidad de los juicios no hayan causado estado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo señalado en la prueba de daño emitida por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, el motivo para requerir la clasificación de la documentación pedida por el solicitante es porque la misma fue presentada en el juicio de amparo 313/2021 promovido por Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V. y Semillas y Agroproductos Monsanto, S. de R.L. de C.V., radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en contra del DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato; estas documentales fueron ofrecidas en el periodo probatorio dentro de las actuaciones del juicio referido el cual, a la fecha no ha causado estado. Adicionalmente, la unidad administrativa también manifestó que esas mismas documentales serán ofrecidas en diversos juicios de amparo promovidos en contra del Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del 2023, los cuales se encuentran en proceso y mismos que a la fecha, tampoco han causado estado.

Las circunstancias anteriores sitúan a las documentales requeridas en la hipótesis prevista en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como su correlativo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Lo arriba señalado, constriñe que el órgano colegiado verifique el cumplimiento de las disposiciones previstas por los Lineamientos Técnicos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante los Lineamientos), en particular a la prevista por el lineamiento Trigésimo que a la letra señala:

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y
III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
 2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*
- No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."*

Con fundamento en la fracción I, del lineamiento Trigésimo de los Lineamientos se establece que, se podrá considerar como reservada la información que pueda afectar la conducción de procedimientos o juicios que se encuentren en trámite y que aún no hayan causado estado. Debe recordarse que, en materia procesal, se considera que un procedimiento jurisdiccional o judicial en cualquiera de sus materias queda en firme, cuando no existan más elementos, instancias, recursos, medios defensa o control que puedan incidir o cambiar la decisión de la autoridad ante la cual se haya tramitado.

Por otra parte, no pasa desapercibido que si bien es cierto la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM ha indicado que, en el juicio de amparo 313/2021 tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, promovido por Monsanto Comercial, S. de R. de C.V., y Semillas y Agroproductos Monsanto, S. de R.L. de C.V. S.A.P.I. de C.V. en contra del **DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente**, la parte actora se desistió de su acción, también lo es que la misma unidad administrativa señaló que, a la fecha, no ha recibido por parte de la autoridad correspondiente la notificación formal de dicho desistimiento.

Ahora bien, respecto de la fracción II, del lineamiento Trigésimo de los Lineamientos, establecen que la hipótesis normativa contenida en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será actualizada cuando la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. En este contexto, de igual manera, la Secretaría Ejecutiva de la CibioGem ha manifestado que en el juicio de amparo 313/2021, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías ha sido señalado como la autoridad responsable y que las documentales solicitadas no solo forman parte del juicio señalado sino también que forman parte de actuaciones en diversos juicios que aún se encuentran en proceso de sustanciación, por lo que con ello, se genera la certeza del cumplimiento de la causal indicada en el lineamiento Trigésimo.

Con base en el desglose detallado de los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como en las manifestaciones presentadas por la Secretaría Ejecutiva de la CibioGem, se puede concluir que se cumplen las hipótesis mencionadas en la fracción XI, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto se fundamenta en el hecho de que se ha evidenciado la existencia de un procedimiento administrativo, denominado juicio de garantías, en el cual está involucrado el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, ello aunado al hecho de que las documentales también forman parte de las actuaciones que obran en diversos juicios que actualmente se encuentran en proceso.

No pasa desapercibido el hecho de que, en la prueba de daño presentada por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM se señaló que la divulgación de la información requerida, podría vulnerar la emisión de las posturas de las autoridades impartidoras de justicia logrando, de alguna manera, incidir o persuadir el sentido de sus determinaciones lo cual puede comprometer las formalidades esenciales del procedimiento en el desarrollo de las etapas de segunda o tercera instancia.

Finalmente, y toda vez que se ha demostrado que la reserva solicitada materializa las causales establecidas por los Lineamientos debe considerarse que la limitación al derecho de acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad hasta en tanto la autoridad impartidora de justicia no tome una decisión definitiva sobre el asunto puesto a su consideración y que esta determinación no haya causado estado, en tal sentido se estima que la reserva solicitada por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM sea otorgada por un periodo de dos años.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

Por las consideraciones anteriores, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

CT/VII/499/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación respecto a las pruebas requeridas fue proporcionada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) en el juicio de amparo 313/2021. Este juicio se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, y fue iniciado por Monsanto Comercial, S. de R. de C.V., y Semillas y Agroproductos Monsanto, S. de R.L. de C.V. S.A.P.I. de C.V., en contra del "DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente", por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de dos años.

7. Solicitud de acceso a la información 330010924000508

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000508, se requirió de este Consejo lo siguiente:

- [...] El expediente digital entregado por Corina Santana Duarte, que fue admitida como candidato al SNI en el año 2024, en versión pública. (Sic) [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta informó que el Perfil Único y la solicitud de inscripción a la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024", presentadas por la Dra. Corina Santana Duarte, contienen entre otra información la relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, correo principal, móvil principal y datos personales de los dependientes económicos (nombre, primer apellido, segundo apellido, Clave Única de Registro de Población, género y fecha de nacimiento), los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, a efecto de dar atención a la solicitud de información, remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que en el Perfil Único y la solicitud de inscripción a la Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024, presentadas por la Dra. Corina Santana Duarte, se encuentra visible la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cuenta de correo electrónico principal, número celular, así como datos personales de sus dependientes económicos (nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento).





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

información que es considerada bajo el rubro de datos personales en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que la que reviste el carácter de información confidencial y a la cual sólo podrán tener acceso a ellos su titulares.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59, fracción III, segundo párrafo, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se establece que *"... Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos; ..."*, lo cual incluye a las personas postulantes para acceder a los procesos de ingreso, permanencia y promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, deberán registrarse a través de la plataforma electrónica Rizoma donde deberán ingresar su información en el currículo vitae único (CVU -ahora Perfil Único-). Dentro de los datos que requiere dicha plataforma se encuentra la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, correo principal, móvil principal de las personas postulantes y datos personales de los dependientes económicos, como lo son; nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento, así como datos personales de sus dependientes económicos (nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento).

La plataforma Rizoma cuenta con un Aviso de Privacidad, que hace del conocimiento de las personas que se registran en ella que los datos personales que proporcionen serán tratados de conformidad a lo establecido en la Ley General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalando que los datos personales que sean proporcionados no podrán ser transferidos o dados a conocer a terceros interesados. Por lo que, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad manifestó la imposibilidad para poder proporcionar la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, correo principal, número celular de la persona postulante y datos personales de los dependientes económicos, como lo son; nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento y al carecer de la expresión de la voluntad de su titular para poder hacer pública su información sin dejar de lado el hecho que esa información fue proporcionada para un fin y objeto particular.

Tal y como lo ha referido la unidad administrativa, la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cuenta de correo electrónico principal, número celular de la persona postulante y datos personales de los dependientes económicos, relativos al nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento, debe ser considerada como datos personales, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que reviste el carácter de información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ellos sus titulares.

Ahora bien, de acuerdo con los registros para el tratamiento de los datos personales que son recabados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se encuentra sujeto no sólo a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también a aquellas emanadas de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados cuyo marco normativo se encuentra encaminado a la protección del derecho humano de protección de datos personales reconocido en los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano otorga a las personas la prerrogativa para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso y destino de la información que les pertenece, en este caso, sobre el consentimiento para proporcionar al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, sus datos personales y sobre el uso que se le dará a dicha información, es decir, que su perfil sea considerado



J
X
B





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

dentro de las convocatorias para el ingreso, permanencia o promoción dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, lo cual, en términos de las Convocatorias publicadas para ingresar, permanecer o promoverse dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores queda demostrado.

Bajo las bases para el tratamiento de los datos personales, la Ley de la materia establece que, los principios que rigen la protección de datos personales y que se traducen en obligaciones concretas para los sujetos obligados son: licitud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad. Aplicado al caso que nos ocupa, las personas que decidan participar en los procesos para el ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, otorgan su consentimiento para ceder al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías los datos que se solicitan en el llenado del CVU o Perfil Único, el cual incluye la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, correo principal, móvil principal y dependientes económicos de las personas participantes en las convocatorias respectivas, en ese sentido tenemos que, la información es recabada de manera directa a través de un sistema electrónico de las personas interesadas constituyen un fin lícito perfectamente delimitado en las convocatorias, es decir, las y los investigadores cuentan con el derecho para decidir de manera libre e informada sobre el uso y destino de la información que les pertenece reconociéndoseles como legítimos dueños de la misma y siendo quienes cuentan con el poder de decisión sobre el manejo que se le da a su propia información y sobre la prerrogativa para que esta información pueda ser consultada.

De lo anterior se desprende que las personas interesadas participar en los procesos para el ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores consiente en el tratamiento de su información a través de la plataforma Rizoma para el único y exclusivo fin de someterse a los procesos de selección y evaluación de perfiles, por lo que se encuentran de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabadas. Así las cosas, tenemos que el tratamiento de datos personales presume que existe la expectativa razonable de privacidad y que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo establecido entre las partes, por lo cual, de conformidad con el principio de lealtad, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, tiene la obligación de tratar los datos personales de las personas aspirantes privilegiando la protección de los intereses de las y los titulares de la información y cumplir con la expectativa razonable de privacidad a fin de evitar que personas no autorizadas para su tratamiento puedan tener acceso a la información considerada como confidencial que ceden al Consejo Nacional.

Asimismo, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades, siendo el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación a los fines por lo cual, el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas. En ese sentido tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, lo cual incluye actos de molestia realizado por personas ajenas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/508-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la Clave Única de Registro de Población, fotografía de la investigadora, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cuenta de correo electrónico principal, número celular de la persona postulante y datos personales de los dependientes económicos (nombre, primer apellido, segundo apellido, clave única de registro de población, género y fecha de nacimiento) contenidos en el Perfil Único y la solicitud de inscripción a la "Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024", presentadas por la Dra. Corina Santana Duarte, por considerarse información confidencial.

CT/VII/508-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

8. Solicitud de acceso a la información 330010924000511

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000511, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

SE HACE LA ATENTA SOLICITUD DE LA SIGUIENTE INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO EN LOS CTA DE LOS FONDOS MIXTOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI CON EL NOMBRE "ESTUDIO DE LA INTEGRIDAD DE LA AERONAVE MI STELA FABRICADA EN SLP MEXICO". CONVOCATORIA AÑO 2009 Y SUBSECUENTES (SI APLICA):

- 1. SOLICITUD POR PARTE DE AEROMARMI SA DE CV COMO RESPUESTA A LA(S) CONVOCATORIA(S) RESPECTIVA(S).
2. RELACION DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL REFERIDO ESTUDIO Y SU PERSONAL INVOLUCRADO.
3. PROPUESTA TECNICA DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL REFERIDO ESTUDIO.
4. RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES.
5. MONTO TOTAL A EN MONEDA NACIONAL APORTADO AL PROYECTO REFERIDO.
6. REPORTE FINAL ENTREGADO POR PARTE DE AEROMARMI SA DE CV.

Otros datos para su localización:

CLAVES DE REFERENCIA: SLP-2009-01-114228, FMSLP-2009-C01-114228.(Sie)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, esta última informó en su respuesta que los expedientes que integran el proyecto "Estudio de la Integridad de la Aeronave M1 STELA Fabricada en San Luis Potosí México" contiene diversa información descrita en el cuadro inserto y que corresponde a datos personales a los que se les considera como información confidencial, por lo que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 3 columns: Documento, Página, Datos Personales que contiene. Row 1: 1.2.3.- Propuesta FMSLP-2009- C01-114228 T, 6-7, Domicilio, Estado, Delegación, Ciudad, Edad, Código Postal, Correo electrónico, Teléfono particular.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

6.- Cancelación de proyecto FMSLP-2009-C01-114228 T	2	• Correo electrónico
---	---	----------------------

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En virtud de lo anterior, se solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a las documentales remitidas por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, se con que los expedientes que integran el proyecto "Estudio de la Integridad de la Aeronave M1 STELA Fabricada en San Luis Potosí México", en ellos pueden observarse, de manera enunciativa más no ilimitativa los datos correspondientes a domicilio particular, estado, delegación, ciudad, edad, código postal, correo electrónico personal y teléfono particular, los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/511-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto al domicilio particular; edad; correo electrónico personal y teléfono particular, contenidos en los expedientes que integran el proyecto "Estudio de la Integridad de la Aeronave M1 STELA Fabricada en San Luis Potosí México", por considerarse información confidencial.

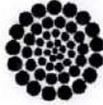
CT/VII/511-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

9. Solicitud de acceso a la información 330010924000522

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000522, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Documentación de las postulaciones con número de proyecto: 6812, 5416, 5990, 5386, 5907, 6027, 5983, 3985, 6582 y 5585. Que fueron aprobadas en la Convocatoria del Programa "Investigadoras e Investigadores por México" del Conahcyt 2024, Específicamente el documento titulado "DESCRIPCIÓN DE PROYECTO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN" del que el sistema crea el archivo "generaReportePDF.pdf" (Sic)





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

[...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual en su respuesta manifestó que los 10 documentos en formato .pdf que contienen los documentos denominados "Descripción de Proyecto de Desarrollo de Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación" de los números de proyectos referidos en el requerimiento, contienen datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar, número de teléfono personal y cuenta de correo electrónico personal, a los cuales sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad se desprende que en la documentación de los proyectos de *Desarrollo de Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación* identificados con los números 6812, 5416, 5990, 5386, 5907, 6027, 5983, 5985, 6582 y 5585, correspondientes a la convocatoria del programa Investigadoras e Investigadores por México del Conahcyt 2024, contienen datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar el número de teléfono personal y correo electrónico personal de las personas postulantes y por ende se les considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual actualizan la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/522-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de número de teléfono personal y correo electrónico personal de la persona postulante, contenidos en la descripción de los proyectos de Desarrollo de Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación con números 6812, 5416, 5990, 5386, 5907, 6027, 5983, 5985, 6582 y 5585, correspondientes a la convocatoria del programa Investigadoras e Investigadores por México del Conahcyt 2024, por considerarse información confidencial.

CT/VII/522-2/204. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.



Handwritten signatures and initials in blue, green, and red ink.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000528

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000528, se requirió de este Consejo lo siguiente:

- [...]
- Bases de datos de las revistas científicas mexicanas indexadas al Conahcyt
- Presupuesto destinado a las becas de posgrado desde 1990 hasta 2024
- Base de datos con todos los miembros del SNI en 2024 donde se indique área de conocimiento, nivel SNI, institución de adscripción, cvu, género y cantidad total de artículos científicos registrados en el CVU de CONAHCYT.
- Padrón de los programas de posgrado en México por reconocimiento por el CONAHCYT vigentes en julio de 2024. (Sig)
- [...]

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, por lo que hace a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, manifestó que, respecto a la base de datos con de las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores vigentes en el año 2024, se omite la entrega de la columna relativa al género por considerarse información confidencial, en virtud de que es considerado como dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, de acuerdo al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, secundó lo manifestado por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, por lo que ambas unidades administrativas solicitaron se de vista al Comité de Transparencia del Conahcyt a fin de que autorice la clasificación relacionada a dicho dato personal como información confidencial.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, se desprende que la información relativa al género las personas investigadoras integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, es considerado como un dato personal concerniente a personas físicas identificadas o identificables y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como por el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59, fracción III segundo párrafo, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se establece que "... Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores pública, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos; ...", lo cual incluye al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, deberán registrarse a través de la plataforma electrónica Rizoma donde deberán ingresar su información en el currículo vitae único (CVU -ahora Perfil Único-). Dentro de los datos que requiere dicha plataforma se encuentra la información relativa al género de las investigadoras e investigadores pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

La plataforma Rizoma cuenta con un Aviso de Privacidad, que hace del conocimiento de las personas que se registran en ella que los datos personales que proporcionen serán tratados de conformidad a lo establecido en la Ley General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalando que los datos personales que sean proporcionados no podrán ser transferidos o dados a conocer a terceros interesados. Por lo que ambas unidades administrativas manifestaron la imposibilidad para poder proporcionar la información requerida al carecer de la expresión de la voluntad de sus titulares para poder hacerla pública sin dejar de lado el hecho que esa información fue proporcionada para un fin y objeto particular.



Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

Es importante enfatizar que, existe una diferencia entre el sexo de la persona y el género pues, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sexo refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a mujeres y hombres, mientras que el género hace referencia al rol, conducta, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiadas para hombres y mujeres. La exteriorización del género, es la exteriorización o la forma en que una persona asume en sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás y que es independiente del sexo biológico e incluso de su orientación sexual; por lo que al ser el género un dato personal que refleja el rol exteriorizado con el que una persona se expresa, este afecta llanamente su esfera más íntima y privada.

Tal y como lo han referido las unidades administrativas, la información relativa al género de las personas investigadoras integrantes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores debe ser considerado como un dato personal, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que reviste el carácter de información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ellos sus titulares.

Ahora bien, de acuerdo con los registros para el tratamiento de los datos personales que son recabados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se encuentra sujeto no sólo a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también a aquellas emanadas de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados cuyo marco normativo se encuentran encaminado a la protección del derecho humano de protección de datos personales reconocido en los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho humano otorga a las personas la prerrogativa para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso y destino de la información que les pertenece, en este caso, sobre el consentimiento para proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología sus datos personales y sobre el uso que se le dará a dicha información, es decir, que su perfil sea considerado dentro de las convocatorias para participar en los procesos de ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados establece que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, lo cual, en términos de las Convocatorias publicadas para poder participar en los procesos de ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores queda demostrado.

Bajo las bases para el tratamiento de los datos personales, la Ley de la materia establece que, los principios que rigen la protección de datos personales y que se traducen en obligaciones concretas para los sujetos obligados son: litud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad, calidad y responsabilidad. Aplicado al caso que nos ocupa, las personas que forman parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores cuando deciden participar en las Convocatorias emitidas, otorgan su consentimiento para ceder al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías los datos que se solicitan en el llenado del CVU o Perfil Único el cual incluye la información relativa al género de las personas, en ese sentido tenemos que, la información es recabada de manera directa a través de un sistema electrónico de las personas interesadas se encuentra dentro de finalidades lícitas perfectamente delimitadas en la convocatoria, es decir, las personas investigadoras cuentan con el derecho para decidir de manera libre e informada sobre el uso y destino de la información que les pertenece reconociéndoseles como legítimos dueños de la misma y siendo quienes cuentan con el poder de decisión sobre el manejo que se le da a su propia información y sobre la prerrogativa para que esta información pueda ser consultada.

De lo anterior se desprende que las personas interesadas participar en los procesos de ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores consienten el tratamiento de su información a través de la plataforma Rizoma para el único y exclusivo fin de someterse a los procesos de selección y evaluación de perfiles, por lo que se encuentran de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabadas. Así las cosas, tenemos que el tratamiento de datos personales presume que existe la expectativa razonable de privacidad y que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo establecido entre las partes, por lo cual, de conformidad con el principio de lealtad, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías tiene la obligación de tratar los datos



J
K
L
P



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/24

personales de las personas aspirantes privilegiando la protección de los intereses de las y los titulares de la información y cumplir con la expectativa razonable de privacidad a fin de evitar que personas no autorizadas para su tratamiento puedan tener acceso a la información considerada como confidencial que ceden al Consejo Nacional.

Asimismo, el tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades, siendo el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación a los fines por lo cual, el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas. En ese sentido tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, lo cual incluye actos de molestia realizado por personas ajenas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías emitió por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/528-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, respecto del género de las personas investigadoras que integran al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) en el año 2024, por considerarse información confidencial.

CT/VII/528-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva.

II. Índice de Expedientes Reservados

El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que, cada unidad administrativa del sujeto obligado, elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados indicando el área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar, el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Cada unidad administrativa realizó la actualización de los expedientes clasificados como reservados en el formato correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se registraron los siguientes asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de enero a junio de dos mil veinticuatro y que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: UNIDAD ADMINISTRATIVA, FOLIO SOLICITUD, SESIÓN DEL COMITÉ, FECHA, ACUERDO COMITÉ, PERIODO DE RESERVA. It lists two records from the Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica and the Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

De conformidad con lo anterior y toda vez que las reservas aludidas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en sus diversas sesiones del primer semestre del año, se pone a consideración del órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

CT/VII/IER-1/2024. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia **aprueba** el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CT/VII/IER-2/2024. Se instruye a la Unidad de Transparencia para gestionar la publicación del Índice con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentales a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para atender obligaciones de transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La fracción XXVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otras, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Por otra parte, la fracción XXVIII, del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia, se diera vista al Comité de Transparencia a efecto de que este Órgano Colegiado pueda confirmar la clasificación de información confidencial siguiente:

N°	NO. DE CONTRATO Y/O CONVENIO	CONTRAPARTE	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE
1	C-01/2024-DRMSG	Edenred México, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
2	C-01/2024-DRMSG	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
3	C-2/2024-DRMSG	Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
4	C-3/2024-DRMSG	Gelmar Grand Services, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
5	C-4/2024-DRMSG	Kamej, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
6	C-5/2024-DRMSG	Kamej, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
7	C-6/2024-DRMSG	Aches Limpieza, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
8	C-7/2024-DRMSG	Kamej, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
9	C-8/2024-DRMSG	Arkadiarium, S.A. de C.V. y JB Jobbe, S.A.P.I de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
10	C-9/2024-DRMSG	Aut Transportes Miguel Meza Sánchez, S.A.P.I de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
11	C-10/2024-DRMSG	Sínteg en México, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
12	C-11/2024-DRMSG	Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
13	C-12/2024-DRMSG	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
14	C-13/2024-DRMSG	Carmen Della Reyes Caballero	Número de folio de Acta de Nacimiento, Clave Única del Registro de Población, Estado de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas, domicilio particular
15	C-14/2024-DRMSG	Pemex Transformación Industrial	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
16	C-15/2024-DRMSG	Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
17	C-16/2024-DRMSG	SCITUM, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
18	C-17/2024-DRMSG	Mainbt, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
19	C-18/2024-DRMSG	Uninet, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24

Table with 4 columns: ID, Reference Number, Company Name, and Tax Registration Information. Rows 20-84 list various companies and their corresponding RFC details.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

85	C-85/2024-DRMSG	Sin Embargo, S. de R.L. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
86	C-86/2024-DRMSG	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
87	C-87/2024-DRMSG	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
88	C-88/2024-DRMSG	MTING, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
89	C-89/2024-DRMSG	Red de Radios Comunitarias de México, A. C.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
90	C-90/2024-DRMSG	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
91	C-91/2024-DRMSG	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
92	C-92/2024-DRMSG	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
93	C-93/2024-DRMSG	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
94	C-94/2024-DRMSG	Axtel, S.A.B. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
95	C-95/2024-DRMSG	Metlife México, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
96	C-96/2024-DRMSG	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
97	C-97/2024-DRMSG	Cicovisa, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
98	C-98/2024-DRMSG	Montajes Eléctricos XO, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
99	C-99/2024-DRMSG	Becesa, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
100	C-100/2024-DRMSG	Confeciones Isaac, S.A. de C.V.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
101	C-101/2024-DRMSG	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
102	C-102/2024-DRMSG	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
103	C-97/2024	Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y José Harari Sassón	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
104	C-1066/2023	Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y José Harari Sassón	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas
105	C-1070/2023	María Aída Castaños Arballo	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que tal y como lo señala la fracción XXVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otras, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Por otra parte, la fracción XXVIII, del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, se propone al órgano colegiado los siguientes:





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/24**

ACUERDOS

CT/VII/VP-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de: número de folio de Acta de Nacimiento, Clave Única del Registro de Población (CURP), Estado de Nacimiento, domicilio particular y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, por considerarse información confidencial.

CT/VII/VP-2/2024. Se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas a publicar la información en versión pública de los contratos, en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Consejo, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010924000446, 330010924000448, 330010924000449, 330010924000454, 330010924000464,
330010924000466, 330010924000469.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lcda. Gissela Fuentes Romero	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia López Maldonado	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Mtra. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	